JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al poder allegado el 11 de junio de 2021 al correo del despacho, se reconoce personería para representar los intereses de la Sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la T.P. 115.849 del CSJ.

Interpone el apoderado de la parte demandante RECURSO DE REPOSICIÓN o en subsidio RECURSO DE QUEJA, en contra de la providencia dictada el 7 de mayo de 2021, por medio de la cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto frente al auto que impartió aprobación a la liquidación de costas, por no ser parte dentro del proceso.

Prescribe el artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, que:

> "***Artículo 352. Procedencia.*** *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación."*
>
> ***"Artículo 353. Interposición y trámite.*** *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*
>
> *"Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*
>
> *"El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*
>
> *"Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior,*

con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso."

Frente al recurso de reposición interpuesto en el escrito que antecede por el apoderado actor, el Despacho mantiene el sustento de la decisión adoptada en el auto de mayo 7 de 2021, toda vez que para la fecha en que interpuso el recurso no acreditó el derecho de postulación, pues para ese momento, tal como lo afirma el recurrente el Despacho desconocía el poder que le había sido otorgado y que solo fue anexado al expediente el 11 de junio del presente año, motivo por el cual no se repone el auto recurrido.

Se concede el recurso de queja interpuesto oportunamente por la parte demandante contra el auto proferido el 7 de mayo de 2021.

En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
Jueza

Rosa T.